



CAPITULO III FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO I	FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS
TITULO II	FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES
TITULO III	FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMATICO O LA OLA INVERNAL.
TITULO IV	FAG PARA LÍNEA DE CRÉDITO HÉROES DE LA PATRIA
TITULO V	FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES
TITULO VI	FAG SIN COBRO JUDICIAL PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LA RENOVACIÓN DE CAFETALES ENVEJECIDOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
TITULO VII	FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS EMERGENCIA SOCIAL

ANEXOS

AVISO DE SINIESTRO

SOLICITUD PAGO DE GARANTIAS

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

En el presente Capítulo se reglamentan las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para las operaciones ordinarias, para proyectos especiales y para el Fondo de Garantías Especial de Exportadores.

TITULO I

FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS

3.1.1. DEFINICIÓN.

El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, es respaldar los créditos redescontados ante FINAGRO o concedidos en condiciones FINAGRO con recursos propios por las entidades facultadas a redescontar en el Fondo, validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria y créditos de cartera agropecuaria, así como los otorgados directamente por este a través de programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario, dirigidos a financiar nuevos proyectos del sector agropecuario y rural que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, y que se otorguen a productores que no puedan ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades otorgantes del crédito.

Cuando los beneficiarios de crédito no dispongan de garantías, o las mismas no sean suficientes o idóneas, según las políticas internas de la entidad otorgante del crédito, FINAGRO podrá a solicitud del intermediario financiero, expedir las garantías complementarias que sean necesarias, de acuerdo con los topes máximos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

No son objeto de garantías del FAG, los créditos para:

- Compra de vivienda de interés social rural, código de rubro 841051
- Compra de tierra de uso agropecuario, código de rubro 841170
- Creación, compra y capitalización de empresas, para grandes productores. Los pequeños y medianos productores podrán tener acceso por este rubro, siempre y cuando pignoren los derechos accionarios o los aportes a capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.



CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO VII

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS EMERGENCIA SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su Resolución No. 1 del 24 de marzo de 2009, el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS, FAG, EMERGENCIA SOCIAL, podrá otorgar garantías para créditos en las regiones afectadas por los hechos que dieron origen a la declaratoria de emergencia social por medio del Decreto 4333 de 2008. Esta cuenta especial se crea con los recursos que el Gobierno Nacional destine para el efecto, los cuales corresponden a un capital semilla de DIEZ Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000.)

3.7.1. PROYECTOS ELEGIBLES A GARANTIZAR

Se podrán expedir garantías hasta el 31 de diciembre de 2009 para respaldar créditos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de FINAGRO, otorgados por los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, que financien proyectos realizados por personas naturales o jurídicas que se clasifiquen como Micro, Medianas y Pequeñas Empresas hasta por un monto de \$10.000.000.00, que se desembolsen y desarrollen en los departamentos de Putumayo, Nariño, Cauca, Caquetá y los siguientes municipios del Departamento del Huila: Pitalito, Garzón, Acevedo, Isnos, Guacacallo, La Laguna, San Agustín, Pradera, Obando, Bruselas, Criollo y Saladoblanco.

Cuando el intermediario financiero solicita la cobertura de la garantía, está certificando que el beneficiario del crédito a garantizar cumple las condiciones establecidas en la Ley 905 de 2004 para calificar como micro, pequeño o mediano empresario. y que el predio en el cual se desarrolla o desarrollará el proyecto objeto de financiación se encuentra ubicado en las regiones afectadas por los hechos que derivaron en la declaratoria de Emergencia Social, a que hace referencia el párrafo anterior.

3.7.2. LIMITE GLOBAL DE LAS GARANTIAS

El Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de uno punto dos (1.2) veces el valor patrimonial neto de la cuenta especial.



3.7.3. COBERTURA Y COSTO DE LAS GARANTIAS

Los créditos con cargo a esta línea especial podrán ser garantizados hasta en un 80% y la expedición de la garantía no causará comisión alguna.

3.7.4. TRÁMITE Y EXPEDICION DE LAS GARANTIAS

La expedición de las garantías para créditos que vayan a ser garantizados por el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG – EMERGENCIA SOCIAL es automática, y por lo tanto, su solicitud la debe realizar el Intermediario Financiero, si la requiere, simultáneamente con la presentación de la forma 126 que se presente para el redescuento o registro de los créditos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando para el efecto los códigos de norma legal establecidos en el numeral VI. VII. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG – EMERGENCIA SOCIAL, del anexo 2.1 Códigos de Norma Legal del capítulo I del presente Manual de Servicios.

El monto máximo de crédito que se podrá garantizar por beneficiario será de hasta \$10.000.000. En caso que a un beneficiario se le desembolsen recursos por un valor superior al citado y se hayan expedido garantías con cargo a ésta cuenta especial “FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS, FAG, EMERGENCIA SOCIAL”, se cancelará el redescuento o el registro de la(s) operación(es) que individualmente consideradas o acumuladas superen el monto máximo, y en consecuencia la garantía perderá su validez. Por lo tanto la responsabilidad de no exceder este monto, es de los intermediarios financieros y de los beneficiarios.

Ejemplo: a un beneficiario determinado se le desembolsa un primer crédito por \$6.000.000 con garantía FAG a través del “FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS, FAG, EMERGENCIA SOCIAL”, posteriormente se le desembolsa un crédito por \$4.500.000 con garantía FAG a través del “FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS, FAG, EMERGENCIA SOCIAL”. En el cruce realizado por FINAGRO, se procederá a anular el redescuento o registro de la segunda operación y consecuentemente a cancelar la garantía FAG expedida a la misma, y el beneficiario no podrá tener acceso a nuevas garantías por esta cuenta especial.

Las garantías por el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG – EMERGENCIA SOCIAL se expedirán a partir del 8 de junio de 2009.

3.7.5. NORMATIVIDAD APLICABLE

En los aspectos no contemplados en el presente Título correspondiente al FAG Emergencia Social, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG, para Operaciones Ordinarias.